

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 29 de diciembre de 2022
DEIA-DEEIA-AC-0195-2912-2022

Señor
JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI
Representante Legal
RECYMELT, S.A.
E. S. D.

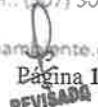
Señor Alzate Echeverri:



De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**REFINACIÓN DE METALES**", a desarrollarse en corregimiento de Coco Solo, distrito y provincia de Colón, que consiste en lo siguiente:

1. En atención de los comentarios emitidos por la Unidad Ambiental del MINSA, mediante la **nota 439-SDGA**, donde se indica: "...Al revisar el documento denominado "PROYECTO REFINACIÓN DE METALES" del promotor RECYMELT, S.A., se observa lo siguiente [...]
 - a) *No hay un detalle de las medidas de mitigación en donde todas las etapas del proceso de reciclaje, donde puede liberarse plomo:*
 - *El drenaje de electrolitos contaminados por plomo, o de sus fugas, puede contaminar el suelo y las masas de agua.*
 - *Al descomponerse la batería de manera mecánica o manual se liberan partículas de plomo, así como neblina y polvo contaminados.*
 - *La fundición de los componentes de plomo genera vapores de plomo peligrosos.*
 - *El traslado de los componentes de las baterías en la planta de reciclaje y el tamizado de cenizas para obtener partículas de plomo también liberan polvo y fragmentos de plomo.*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

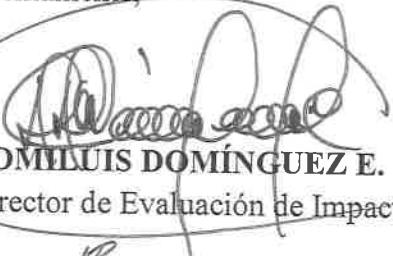

www.miamiambiente.gob.pa
Página 1 de 2
REVISADA

- b) *Las medidas presentadas en cuanto a la calidad del aire en el entorno lo asocian al proceso de construcción y no se estipulan medidas para la fase operativa desde el punto de vista ambiental.*

Por lo antes expuesto se debe atender los comentarios emitidos por la Unidad Ambiental del MINSA.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ar

